

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase crear en forma temporal la Comisión de Verificación y Seguimiento del Acuerdo por la Paz y el Desarrollo de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, en adelante denominada "La COVES", la cual dependerá de la Presidencia de la República de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 30-2020

Guatemala, 27 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece como principios que rigen la función administrativa, entre otros la solidaridad, la subsidiariedad, la transparencia, eficiencia y eficacia y que forman parte del Organismo Ejecutivo las comisiones temporales a quien el Presidente de la República compete crear las funciones y temporalidad de las mismas.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación entre los distintos actores de sector público, sector privado y organizaciones comunitarias se suscribió el Acuerdo por la Paz y el Desarrollo de San Mateo Ixtatán Huehuetenango con el objeto de establecer condiciones para la solución de la conflictividad social y desarrollo sostenible de dicho municipio, mediante la implementación de medios pacíficos, reconocimiento de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas, así como de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la recuperación y construcción de la gobernabilidad del municipio.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 5, del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal la Comisión de Verificación y Seguimiento del Acuerdo por la Paz y el Desarrollo de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango, en adelante denominada "La COVES", la cual dependerá de la Presidencia de la República de Guatemala.

Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto verificar y dar seguimiento a las acciones y mecanismos implementados por los Ministerios y distintas dependencias del Organismo Ejecutivo para la consecución de las condiciones que coadyuvan a la solución de la conflictividad social y desarrollo sostenible del municipio de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango en el ámbito de los compromisos adquiridos en el Acuerdo por la Paz y el Desarrollo en San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango.

Artículo 3. Integración. La COVES estará integrada por:

- a. El Vicepresidente de la República, quien presidirá esta Comisión;
- b. Ministro de Educación;
- c. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- d. Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- e. Ministro de Energía y Minas;
- f. Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- g. Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- h. Ministro de Economía;
- i. Ministro de Gobernación;
- j. Ministro de la Defensa Nacional;
- k. Gobernador Departamental de Huehuetenango; y,
- l. Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia del Vicepresidente de la República, presidirá las reuniones de la COVES el Ministro de Gobernación y en caso de imposibilidad o inasistencia de los Ministros, éstos deberán delegar su representación en el Viceministro que se designe, en el caso de la Secretaría, deberá delegar su representación en un subsecretario.

Artículo 4. Invitación a participar. La COVES podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado y a representantes de los sectores privado, académico y de la sociedad civil organizada, para que participen en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de los invitados será de asesoría y apoyo, sin que por ello se considere que forman parte de La COVES. En las reuniones que participen tendrán voz pero no voto en las decisiones que se adopten.

Artículo 5. Atribuciones de la COVES. La COVES, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- a. Reunirse periódicamente con la finalidad de recibir informes, realizar visitas e implementar distintas formas de verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo Marco para el Proceso de Diálogo y Negociación para la Solución del Conflicto, la Paz y el Desarrollo de San Mateo Ixtatán;
- b. Recibir informes de las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo suscrito;
- c. Realizar, en caso necesario, llamados y gestiones ante distintas autoridades del Estado guatemalteco para el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos;
- d. Elaborar y publicar informes semestrales que den cuenta del avance de los compromisos adquiridos;
- e. Gestionar los recursos necesarios para el buen desarrollo de sus funciones;
- f. Establecer recomendaciones para la mejora de las acciones a implementarse en el ámbito de aplicación del Acuerdo respectivo; y,
- g. Cualquier otra atribución relacionada con los mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento del Acuerdo Marco para el Proceso de Diálogo y Negociación para la Solución del Conflicto, la Paz y el Desarrollo de San Mateo Ixtatán.

Artículo 6. Cargos ad-honorem. Los integrantes de La COVES que desempeñan una función pública remunerada, desarrollarán su actividad en forma ad-honorem dentro de esta Comisión.

Artículo 7. Vigencia de la Comisión. El plazo de La COVES será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 8. Funcionamiento y Organización. La COVES para su funcionamiento y Organización, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo Gubernativo, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de algunos de sus integrantes o quien presida la misma.

Artículo 10. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo deben colaborar y proporcionar la información solicitada por La Comisión, en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia y celeridad.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

OSCAR GUILLERMO CASTILLO REYES

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Carlos Arias Soto
Ministro de la Defensa Nacional

Óscar Leonel Méndez Samayoa
Ministro de Gobernación

José Eduardo López Cifuentes
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Hugo Roberto Nancy Castillo
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Roberto Antonio Palouf Morales
Ministro de Economía

Lydia Soledad Sandoz Lora
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Christina de la Cruz
Ministra de Estrategia
Ministerio de Educación

Mario Roberto Rojas Espino
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Oscar David Samilla Aguirre
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Alberto Pimentel Soto
Ministro de Energía y Minas

